

El imperativo: un ejemplo de inamovilidad doctrinal

1. Entre los "modos de elocución" que distinguió Protágoras (480-410 a. J.C.) se deslindan las oraciones que expresan 'orden'. Esta viejísima idea dio pie a que ya en la primera gramática del griego, la *Τέχνη Γραμματική* de Dionisio de Tracia, encontremos la distinción de un *modo imperativo* que, por tanto, quedó diferenciado dentro del sistema verbal como un modo independiente. Tal distinción gramatical, como otras muchas, forman parte de la herencia que nos fue legada a través de los gramáticos de la baja latinidad (Donato, Prisciano) estableciéndose, por ello, una identidad absoluta entre tres lenguas, griego, latín y español que, pese a las semejanzas genéticas, difieren en aspectos muy relevantes.

De esta manera, desde el momento que el primer y reconocido gramático del español, don Antonio de Nebrija, adoptó dicha distinción en su *Gramática de la lengua castellana*, de 1492, el terreno estuvo abonado para que, no sólo dentro de España, sino con más motivo fuera del país, donde se miraba con atención y se imitaba a los grandes hitos gramaticales, la existencia de un modo imperativo y, en consecuencia, los planteamientos que dieron pie a la misma, no fueran objeto de dudas. Lo que llama la atención, sin embargo, no es tanto el hecho de que tal distinción modal se haya trasplantado a nuestra lengua, sino que en la tradición gramatical hispánica se encuentren escasísimos replanteamientos de la doctrina implicada en la misma.

Ello se evidencia de manera notable cuando observamos que en muchísimas gramáticas españolas, hechas dentro y fuera de España, se incluye dicho modo, muchas veces sin dar siquiera una definición del mismo. Sucede así en gramáticas del siglo XVI (por ejemplo: en español, el Anónimo de Lovaina de 1555; en italiano, la de Giovanni Miranda; en inglés, la de Antonio de Corro; o en francés, la de César Oudin); del siglo XVII (por ejemplo, en francés, la de Francisco Sobrino; en español, la de Jiménez Patón; o en italiano, la de Franciosini); del siglo XVIII (por ejemplo, en francés, las de Maunory y de Jean Perger); o, para terminar, del siglo XIX (como en la de Rasmus Kristian Rask, en danés).

Cuando en otras gramáticas se define este modo, tales descripciones no suelen aportar mucho más de lo que la propia denominación indica, es decir, se adopta la perspectiva semántica o lógico-semántica que es, por otra parte, la que ha dado origen a las distinciones modales y que mayoritariamente ha sido adoptada en la tradición para dar fundamento a la existencia de los modos verbales. Desde esta perspectiva se caracteriza, bien exclusivamente por el rasgo semántico 'mandato' (Nebrija 1980, 185; Villalón 1971, 39; Martínez Gómez Gayoso 1743, 104; Salvador Puig 1770, 84; la Academia en su primera edición, RAE 1984, 62; Barthelme Cormon 1804, 36), o bien por éste y por otro conjunto de rasgos que varían en los diferentes autores, aunque aquél aparece en casi todas las definiciones por lo que, sin duda, puede considerarse que se ha concebido como la característica